



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 016 2006 00226 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Autogermaco S.A.
Demandado	Autogermana S.A.S. BMW
Decisión	Incorpora – Corre traslado gastos procesales – resuelve solicitudes varias

Conforme al artículo 109 del Código general del proceso, incorpórese al expediente escrito allegados en la fecha 13 de diciembre de 2022¹ y reiterado el día 15 de marzo de 2023² por el apoderado judicial de la sociedad codemandada BMW, en los que relaciona los gastos procesales sufragados por su prohijada al interior del proceso a fin de que sean tenidos en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas.

De los escritos allegados por la codemandada BMW se corre traslado a la sociedad demandante –Autogermaco S.A., por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto –artículo 110 Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al plenario escrito allegado por la sociedad codemandada Autogermana S.A.S., en el cual pone de presente que el día 27 de febrero de 2015, la sociedad que representa en cumplimiento a lo ordenado por la norma procesal vigente en el momento para el trámite de la objeción por error grave al dictamen pericial, constituyó ante este Despacho un título judicial por la suma de Veinticinco millones de pesos M/CTE. (\$25.000.000.00), por concepto del porcentaje correspondiente al 50% de los honorarios fijados a la perito señora María Alejandra Alzate, suma de la cual solicita se le haga devolución atendiendo al resultado final del proceso donde resultó vencida la sociedad demandante condenándose en las diferentes instancias al pago del total de las costas procesales.

En razón de lo anterior, se procede a verificar por intermedio de la Secretaría del Juzgado el portal del Banco Agrario de Colombia, donde pudo evidenciarse que en efecto asiste razón al memorialista toda vez que al interior del proceso obra constituido un depósito judicial N° 413230003245700 por valor de \$25.000.000, dineros que, al no tener injerencia en la condena en costas impuesta a la sociedad Autogermaco S.A., serán devueltos a la Sociedad Autogermana S.A.S., conforme lo deprecado.

No obstante, previo a la elaboración del título judicial, se ordena requerir al apoderado judicial de la sociedad Autogermana S.A.S., para que allegue a este Juzgado un

¹ Ver archivo PDF 11 expediente digital.

² Ver archivo PDF 12 expediente digital.

² Ver archivo PDF 13 expediente digital.

certificado bancario de cuenta activa actualizado con una fecha de expedición no superior a un (01) mes, en el que se especifique, el número, el tipo y el titular de la cuenta en el que se realizará el depósito judicial por concepto de devolución de dineros, lo anterior, toda vez que la suma de \$25.000.000 excede el monto de dinero que permite entregar el Banco Agrario de Colombia de manera personal, razón por la cual la devolución de dichos rubros deberá realizarse como abono a cuenta.

Finalmente, se adosa al expediente escrito allegado por el auxiliar de la justicia Armando Mejía Betancur mediante el cual solicita al Despacho la fijación o determinación de los honorarios definitivos en razón de su labor como perito.

De cara a lo solicitado, se informa al señor auxiliar de la justicia que los honorarios definitivos por su labor ya fueron fijados por el Juzgado tal y como consta en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia N° 36 del 08 de febrero de 2018 en la cual se indicó:

“(...) Cuarto: A cargo de la condenada en costas, el pago de la suma de \$5.000.000.00 a favor del auxiliar de la justicia Armando Mejía Betancur por concepto de honorarios definitivos dentro del trámite de la objeción por error grave, tal como se fijó en auto de 09 de febrero de 2016 (fl 234). Se le hace saber que dentro de la mencionada suma se encuentran incluidos los gastos de pericia (...).”

Conforme a lo anterior, queda claro que: i) los honorarios definitivos del perito Mejía Betancur en razón de su labor ya fueron fijados en la sentencia de primera instancia N° 36 del 08 de febrero de 2018, ii) que dicha providencia obra en firme y sobre esta decisión en particular no hubo ningún reparo por cuenta de las partes y iii) que dichos rubros deberán ser pagados al auxiliar por la sociedad Autogermaco S.A., quien resultó vencida en el proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d27ca36258002d68234a0d762f0a7b94aca06818bf9a691df76802df528a86**

Documento generado en 08/05/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>